

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 648-2014-MINAGRI-PSI**

Lima,

01 OCT 2014

**VISTO**

El Memorando N° 689-2014-MINAGRI-PSI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de Directiva sobre procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se derogó el literal b) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, referido a la competencia del Tribunal del Servicio Civil, respecto de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones;

Que, el artículo 5° de la referida Directiva dispone que las entidades públicas deberán establecer un procedimiento administrativo que les permita resolver los recursos de apelación presentados por los administrados en materia de pago de retribuciones;

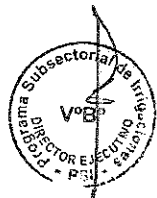
Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento del Visto, propuso ante la Oficina de Administración y Finanzas, la "Directiva sobre Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones", el cual tiene por objeto regular la resolución de los recursos de apelación en materia laboral sobre pago de retribuciones;

La Oficina de Administración y Finanzas mediante Memorando N° 1227-2014-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 29 de setiembre de 2014, remite la referida directiva, debidamente visados, a fin de proceder a su aprobación, mediante acto jurídico correspondiente;

Que, resulta procedente la aprobación de la Directiva formulada por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 395-2014-MINAGRI;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- Aprobar** la Directiva sobre Procedimiento para la Tramitación de Recursos de Apelación en Materia de Pago de Retribuciones en la Programa Subsectorial de Irrigaciones, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- Notificar** la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica;

**Artículo 3º.-** El Procedimiento aprobado por la presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Portal Web Institucional del Programa Subsectorial de Irrigaciones.

**Regístrese y comuníquese.**



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

.....  
Ing. JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## DIRECTIVA SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN EN MATERIA DE PAGO DE RETRIBUCIONES EN EL PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

### I.- OBJETIVO

Coadyuvar a la eficaz y transparente atención de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones en el Programa Subsectorial de Irrigaciones, teniendo en cuenta los principios administrativos del debido procedimiento y de inmediatez.

### II.- FINALIDAD

Establecer el procedimiento para la tramitación de los recursos impugnativos de apelación en materia de pago de retribuciones, presentados por los servidores y ex servidores de la Programa Subsectorial de Irrigaciones, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE.

### III.- BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Contrato Administrativo de Servicios.
- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Resolución Ministerial N° 1570-2006-AG, de fecha 29 de diciembre de 2006, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones.
- Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de pago de retribuciones.

### IV.- ALCANCE

El presente procedimiento es de aplicación a los trabajadores o ex trabajadores que laboren o hayan laborado en la Programa Subsectorial de Irrigaciones, independientemente del régimen laboral al cual pertenezcan o hayan pertenecido, cuyos reclamos estén referidos a pago de retribuciones.



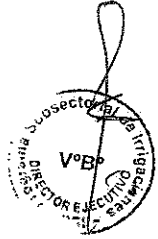
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## V.- RESPONSABILIDAD

La Dirección Ejecutiva, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica, son responsables de la aplicación y debido cumplimiento de lo establecido en la presente Directiva.



## VI.- NORMAS GENERALES

6.1 Los expedientes remitidos conservarán su numeración original.

6.2 Los expedientes a ser tramitados en aplicación del presente procedimiento deberán contar, como mínimo, con la siguiente documentación:

- Recurso de apelación.
- Copia de la Resolución y/o acto administrativo que se impugna y sus antecedentes.
- Constancia de notificación de la Resolución y/o acto administrativo que se impugna.
- Informe del Especialista de Recursos Humanos que contenga la opinión técnica sobre la solicitud de pago de retribuciones.
- Otros documentos adicionales que el administrado considere necesario presentar.

6.3 La Oficina de Trámite documentario notificará al administrado la Resolución emitida, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

## VII.- PROCEDIMIENTO GENERAL

Para resolver las reclamaciones en materia de pago de retribuciones presentadas por los trabajadores y/o ex trabajadores del Programa Subsectorial de Irrigaciones, se observará el siguiente procedimiento:

### 7.1 De los expedientes devueltos por SERVIR.

7.1.1 De conformidad con la Resolución N° 072-2013-SERVIR-PE, los expedientes administrativos en grado de apelación sobre materia de pago de retribuciones pendientes de resolver por el Tribunal del Servicio Civil –TSC, son devueltos a las entidades de origen, por haber perdido competencia, por lo que los recurrentes podrán optar por las siguientes posibilidades:

- a) Acogerse al silencio administrativo negativo por falta del pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil y recurrir al Poder Judicial a través de una acción contencioso administrativa.
- b) Continuar con el procedimiento sobre pago de retribuciones ante el Programa Subsectorial de Irrigaciones, para que se pronuncie en última y definitiva instancia de acuerdo al procedimiento regular normado en el presente procedimiento.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- c) Dar por concluido el procedimiento administrativo, sobre pago de retribuciones con la decisión de primera instancia, para lo cual el recurrente comunicará su decisión al Programa Subsectorial de Irrigaciones, mediante una solicitud de desistimiento del recurso de apelación, el que se rige por lo establecido en el artículo 190º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.1.2 En caso el trabajador o ex trabajador recurrente opte por acogerse al silencio administrativo negativo, el Programa Subsectorial de Irrigaciones mantendrá la obligación de resolver el recurso, en tanto no se notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional.

7.1.3 En caso el trabajador o ex trabajador recurrente opte por desistirse del recurso de apelación, deberá presentar su solicitud hasta antes de que se notifique la resolución final, con ello la resolución impugnada adquirirá la condición de firme y consentida. El desistimiento será aceptado sin más trámite, declarándose concluido el procedimiento, salvo que se hayan adherido otros administrados al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.



## 7.2 Del trámite regular

Para los reclamos presentados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley Nº 29951, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en materia de retribuciones, se seguirá el siguiente procedimiento:



7.2.1 La Oficina de Administración y Finanzas del Programa Subsectorial de Irrigaciones es competente para resolver en primera instancia administrativa los reclamos en materia laboral, presentados sobre asuntos relacionados al pago de retribuciones.



7.2.2. Contra lo resuelto en primera instancia administrativa cabe la interposición del recurso de reconsideración que deberá ser presentado dentro del plazo de quince (15) días perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna y deberá obrar el requisito de forma establecido en el artículo 208º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

7.2.3. Contra lo resuelto en primera instancia administrativa, el recurrente podrá interponer recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles perentorios, contados desde el día siguiente de la notificación del acto administrativo que se impugna, el cual se interpondrá ante la Oficina de Administración y Finanzas, quien elevará el expediente administrativo a la Dirección Ejecutiva, que constituye el órgano competente para resolver el recurso.

7.2.4 La Dirección Ejecutiva resolverá el recurso de apelación, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, mediante Resolución, la misma que pondrá fin a la vía administrativa, quedando expedito el administrado para recurrir a la vía judicial, de considerarlo conveniente.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

7.2.5 En todo lo no regulado en la presente directiva, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

7.2.6 El presente procedimiento se encuentra sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

### VIII. PROCEDIMIENTO EN CASO DE OBSERVACIÓN DEL RECURSO APELACIÓN

8.1 En caso el recurrente presente su recurso de apelación sin los requisitos establecidos en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al recurrente, a fin de que en el plazo de dos (02) días hábiles de haber sido debidamente notificado, realice la subsanación correspondiente. La Carta con la cual se notifica la observación, deberá señalar obligatoriamente el siguiente texto: ***"si así no lo hiciera, se tendrá por no presentada su petición"***.

8.2 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considerará como no presentado el recurso de apelación, y procederá a devolver al interesado toda la documentación, cuando se apersona a reclamarlos.

### IX. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

La aplicación del presente procedimiento, se realiza sin perjuicio de la observancia de las disposiciones legales correspondientes a cada régimen laboral al cual pertenece el administrado al momento de emitir pronunciamiento sobre el fondo.